



Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro**. Vista la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **010054824000681**, asignada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes en fecha del **diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro**. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IX, 4, 6, 10, primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 121, 123, 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, siendo éste el **PNT. 680 010054824000681/2024**. De igual manera téngasele como señalado de su parte correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones indicado en la Plataforma Nacional de Transparencia. En atención a su solicitud de información en la que requiere:

... "Necesito encontrar información sobre las defunciones del día 10 de octubre del 2024 en Aguascalientes." ...

Vista la presente solicitud de información esta Unidad de Transparencia procede analizar y brindar oportuna contestación de conformidad con los **artículos 45 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, así como **84 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, señalando:

La solicitud presentada carece de claridad y precisión para proporcionar una respuesta. Conforme al artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información:

... "Artículo 128. Del Procedimiento de Acceso a la Información."¹

¹ ***... "Artículo 128. Ley General De Transparencia.***

Del Procedimiento de Acceso a la Información.



Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento...”

Sobre el particular, se explica al solicitante que no especifica información sobre las defunciones del 10 de octubre del 2024, en el Estado, cabe agregar que la Fiscalía General del Estado en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde conocer sólo de aquellos hechos presuntamente constitutivos de delito. Es así que sólo podrá proporcionar en su caso homicidios dolosos o culposos que se iniciará investigación en fecha 10 de octubre del 2024. Sin embargo, como se observa dista mucho de la solicitud de origen, por ello se le invita a esclarecer la solicitud de información mediante un nuevo requerimiento. Por último, se aclara que en tema de defunciones corresponde conocer además a los siguientes entes del sector salud:

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Centenario Hospital Miguel Hidalgo.

Cruz Roja Mexicana.

Hospital Medica Avanzada Contigo Aguascalientes (MAC).

Central Medica Quirúrgica (CMQ) Aguascalientes.

Hospital Médica San Juan.

Star Médica.

Clínica Guadalupe.

Hospital General Tercer Milenio.

Clínica y Maternidad Asunción.



Es así, que cada uno de ellos lleva un registro de las defunciones que cada uno atiende.

Dígasele al solicitante que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, procede el Recurso de Revisión ante Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, cuando no sea dado respuesta por parte de la unidad de transparencia o otorgada asesoría en términos de lo establecido por el Capítulo I Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Notifíquese al solicitante por correo electrónico; así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley en cita, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, toda vez que la práctica de la notificación será en su correo electrónico. -----

Así lo proveyó y firma la **Lic. ANGELICA SUSANA BARBA HERMOSILLO, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 45, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----